



**LA GLOBALIZACIÓN DE LOS ARGUMENTOS JURÍDICOS
ANTIESCLAVISTAS DE PUERTO RICO EN LA JUNTA
INFORMATIVA DE 1867 Y EL CANARIO FERNANDO DE LEÓN Y
CASTILLO**

**THE GLOBALIZATION OF THE ANTISLAVERY LEGAL ARGUMENTS
OF PUERTO RICO IN THE «JUNTA INFORMATIVA» OF 1867 AND
FERNANDO DE LEÓN Y CASTILLO**

Alfredo José Martínez González*

Cómo citar este artículo/Citation: Martínez González, A.J. (2021). La globalización de los argumentos jurídicos antiesclavistas de Puerto Rico en la Junta informativa de 1867 y el canario Fernando de León y Castillo. *XXIV Coloquio de Historia Canario-Americana* (2020), XXIV-116. <http://coloquioscanariasamerica.casadecolon.com/index.php/CHCA/article/view/10730>

Resumen: En la colección perteneciente a Fernando de León y Castillo custodiada en el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas se halla un expediente manuscrito sobre ideas abolicionistas redactado por comisionados puertorriqueños en 1867. En el presente trabajo exponemos cómo este documento debió contribuir decididamente a consolidar las ideas antiesclavistas que el político canario mantuvo hasta el final de sus días.

Palabras clave: Junta Informativa, abolición, esclavitud, Puerto Rico, León y Castillo.

Abstract: In Fernando León y Castillo's collection, kept in the Provincial Historic Archive of Las Palmas, there is a handwritten file on abolitionism ideas drawn up by Puerto Rican commissioners in 1867. In this study, we explain how this document has certainly contributed to consolidate antislavery ideas that the Canarian politician kept until the end of his days.

Keywords: Information Board, Slavery, Puerto Rico, León y Castillo.

De cualquiera manera, sea cual sea el resultado de nuestro humilde trabajo, lo que no se podía menos de reconocer, y esto basta para la satisfacción de nuestra conciencia, es que defender los fueros de la justicia, intentar la desaparición de una iniquidad que deshonor nuestro nombre; romper para siempre las cadenas de la esclavitud, y todo esto sin perjudicar los intereses creados y sin perturbar la vida general del país, es un propósito honrado y fecundo que podremos no alcanzar, pero que de seguro merecerá de todos los buenos consideración y respeto¹.

* Área de Historia del Derecho y de las Instituciones. Universidad de Sevilla. Avda. Ramón y Cajal, 1. 41018. Sevilla. España. Correo electrónico: amartinez12@us.es

¹ ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LAS PALMAS (AHPLP), Fondo Fernando León y Castillo 2942. Manuscrito del *Informe sobre la Abolición Inmediata de la esclavitud en la Isla de Puerto-Rico*, firmado por José Julián Acosta, Segundo Ruiz Belvís y Francisco Mariano Quiñones. Madrid, 10 de abril de 1867. Fols. 109v-110r. También hemos hallado una versión posterior impresa en la BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA (BNE) bajo la signatura HA/13681, publicada en Madrid, Establecimiento tipográfico de R. Vicente, 1870. También fue transcrito en la publicación miscelánea de COLL (1917), pp. 323-368.



Estas palabras, suscritas en Madrid por tres puertorriqueños elegidos por diversos ayuntamientos de la Isla para ser entregadas a la conocida como Junta Informativa del Ministerio de Ultramar en 1867, compendian buena parte del presente estudio sobre los primeros intentos de erradicación de la esclavitud en la más pequeña de las grandes Antillas.² Además, entre aquellas líneas y el teldense Fernando de León y Castillo debió existir algún tipo de relación, por cuanto dicho informe elaborado por aquellos comisionados boricuas ha sido hallado en versión ológrafa integrando los fondos privados de León y Castillo que se custodian en el Archivo Provincial de Las Palmas «Joaquín Blanco», desde que en 1957 sus familiares decidieron entregarlos a esta institución para asegurarse una mejor salvaguarda documental³. Sin embargo, aún se desconoce cómo tal manuscrito llegó a engrosar los fondos privados de quien más tarde llegaría a alcanzar la Cartera de Ultramar, ya que en el momento de su elaboración todavía era un recién licenciado en Derecho que contaba tan sólo con veinticuatro años y su vida como político gubernamental en Madrid aún no había comenzado de manera influyente⁴. No obstante, lo que resulta innegable es que tal texto sí formó parte del acervo documental que terminó conformando el pensamiento antiesclavista de Fernando de León y Castillo a lo largo de buena parte de su existencia, como tendremos ocasión de exponer en líneas subsiguientes.

LAS CORRIENTES ANTIESCLAVISTAS Y SU RECEPCIÓN EN EL MADRID DECIMONÓNICO DE LOS AÑOS 60

Sea como fuere, lo cierto es que a lo largo de gran parte del siglo XIX los pensamientos que propugnaron la abolición de la esclavitud fueron erigiéndose como una ideología que antes o después terminaría por consolidarse en todos los países europeos⁵. Desde la supresión de la trata, auspiciada fundamentalmente por Inglaterra y Francia mediante declaración solemne de 8 de febrero de 1815 en Viena, España y otras naciones del Viejo Continente con posesiones ultramarinas se habían comprometido de manera oficial a prohibir la comercialización de esclavos que sustentaban gran parte de sus economías⁶. No obstante, aunque tal acuerdo había sido ratificado por parte española el 25 de septiembre de 1817, las diversas violaciones de aquel compromiso provocaron las quejas del gobierno británico, por lo que España accedió a firmar un nuevo tratado el 28 de junio de 1835 inspirado en los preceptos del acuerdo anterior. Mediante este y durante la minoridad de Isabel II, la reina gobernadora se comprometió a

2 Esta investigación forma parte del proyecto «Construcciones identitarias y segregación racial en Iberoamérica: desde la colonización a las independencias de los países latinoamericanos. Hacia la deconstrucción de una problemática global». Programa de Proyectos Panamericanos de Asistencia Técnica (PAT) 2020 «Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible» y «Agenda Panamericana del IPGH 2010-2020» Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), OEA.

3 AHPLP, *Catálogo de Archivos Privados «Fondo Fernando León y Castillo»*. Núm. de inventario 970, Tomo 1/4, p. V.

4 En el antes citado catálogo del AHPLP, p. 80, únicamente se ha descrito este documento como *Apuntes sobre la abolición de la Esclavitud en Puerto Rico, para oposiciones al Ministerio de Ultramar*, por lo que desconocemos si cuando llegó a engrosar el archivo particular de León y Castillo. Sí sabemos que él en 1866 había culminado sus estudios jurídicos en la Universidad Central de Madrid y que en 1867 se encontraba comenzando de manera incipiente su carrera política formando parte de tertulias y diversas comisiones integradas por canarios afincados en Madrid junto con, entre otros, Pérez Galdós. En «Introducción» de CABALLERO GONZÁLEZ, M. de LEÓN Y CASTILLO, F. DE (2006), p. 15.

5 ARROYO JIMÉNEZ (1982), p. 127.

6 DÍAZ SOLER (1953), pp. 109, 130-131.

adoptar «las medidas más eficaces para impedir que los súbditos de su Magestad Católica y su pabellon se empleen de modo alguno en el tráfico de esclavos» acompañándose tal veto de medidas penales que llevaban aparejadas severos castigos a quienes continuasen con la trata⁷. Sin embargo, aquel tratado no se cumplió plenamente ya que, aunque en Puerto Rico sí se erradicó en buena medida el tráfico negrero, Cuba continuó recibiendo remesas de cautivos procedentes del contrabando africanista. Tales actividades fraudulentas conminaron a que la Monarquía española estableciese sanciones más duras que, en función del grado de participación en aquellas actividades fraudulentas, abarcaron desde fuertes sanciones pecuniarias, al decomiso del buque, el destierro y hasta ocho años de prisión mediante una Ley de 2 de marzo de 1845⁸.

En aquel contexto que venía gestándose durante décadas, las corrientes de opinión contra la esclavitud que abrazaban las ideas extendidas por otros países europeos también se encontraron difundidas por amplios círculos intelectuales de la España peninsular. Así, nos consta cómo el 7 de diciembre de 1864 el puertorriqueño Julio Vizcarrondo Coronado reunió en su casa madrileña a un grupo de personas (algunas afines a León y Castillo) con la finalidad de impulsar la abolición de la esclavitud en las Antillas españolas analizando los cauces más convenientes para poder alcanzarla⁹. El hecho llamó rápidamente la atención incluso de las Cortes españolas, alzándose en ellas voces alertando contra «el escándalo que damos al mundo»¹⁰. Así las cosas, el 2 de abril de 1865, quedó oficialmente constituida la Sociedad Abolicionista Española en la Academia Matritense de Legislación y Jurisprudencia y poco después, en el mes de junio, apareció el primer número del periódico el «El Abolicionista Español»¹¹.

Simultáneamente, en aquella década de los años 60 del siglo XIX, Fernando de León y Castillo se encontraba en la Corte debiendo tener contacto con los círculos abolicionistas, pues coincidió con Vizcarrondo en la Universidad Central¹². El entonces joven canario ya había recalado en Madrid en 1860, procedente del puerto de Las Palmas, para obtener el título de Bachiller en Artes simultaneándolo con los comienzos de sus estudios de Derecho en la Universidad Central de Madrid¹³. Este en segundo curso de carrera entró a formar parte de la conocida en

7 Art. 2 del *Tratado entre su Magestad la Reina de España y su Magestad el Rey del Reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda para la abolición del tráfico de esclavos, concluido y firmado en Madrid en 28 de Junio de 1835*. Hemos empleado el ejemplar que se conserva en el Archivo Histórico Provincial de las Palmas (AHLP), RAL 121.

8 GACETA DE MADRID núm. 3823, de 3 de marzo de 1845, p. 1. CARLO ALTIERI (2009), p. 96. Voz «Negros» en ESCRICHE (1845), pp. 211-212.

9 LABRA (1874), p. 3. Hemos podido situar tal casa en la calle del Soldado nº 4 (piso principal) gracias a que en el expediente académico de Vizcarrondo en la Facultad de Filosofía así consta con fecha 5 de diciembre de 1864, encontrándose matriculado en esos momentos de Literatura española e Historia universal. Archivo Histórico Nacional (AHN), Universidades 6887, exp. 3.

10 Palabras pronunciadas por el Duque de la Torre, quien abordó en el Senado el asunto de la trata durante las sesiones de 20 y 26 de enero de 1865. DÍAZ SOLER (1953), p. 137.

11 ARROYO JIMÉNEZ (1982), p. 129.

12 El canario y el puertorriqueño coincidieron estudiando en el mismo edificio del antiguo Noviciado de los Jesuitas, entonces sede de la Universidad Central en la que se ubicaban tanto la Facultad de Derecho como la de Filosofía y Letras. En VALLE (1990), p. 497.

13 El propio León y Castillo al final del Capítulo I de sus memorias cita erróneamente 1866 como el año de su llegada a Madrid para comenzar sus estudios universitarios. Sin embargo, Manuel Caballero González demostró que tal afirmación no resultaba correcta, considerándose que debería fecharse su arribo en 1861. En LEÓN Y CASTILLO (2006). *Mis tiempos*, p. 62 (pie de página de CABALLERO GONZÁLEZ nº 10). No obstante, hemos tenido ocasión de comprobar cómo en su expediente académico personal consta que llegó a Madrid en octubre de 1860 y obtuvo el título de Bachiller en Artes el 2 de marzo de 1861 en el Instituto San Isidoro de Madrid (perteneciente al distrito de la Universidad Central). También comenzó durante aquel año académico 1860-1861 el primer curso de Derecho. Archivo Histórico Nacional (AHN) AHN, Universidades 4319-11.

los ambientes intelectuales madrileños como «Asociación Científica»; una corporación que se congregaba en uno de los salones de la Academia de Medicina, integrada por jóvenes que mantenían inquietudes culturales y políticas, con deseos de potenciar sus habilidades oratorias y en buena medida contrarios a la esclavitud¹⁴. No en vano, aquella sociedad se hallaba dirigida por personajes que a la postre se consagrarían como influyentes abolicionistas, tales como Segismundo Moret (presidente y amigo personal de Vizcarrondo), Nicolás Salmerón y José de Echegaray (miembros de la directiva)¹⁵. Así las cosas, en aquel segundo año académico el entonces estudiante León y Castillo expuso en aquella asociación una memoria titulada «El cristianismo y la abolición de la esclavitud». Desconocemos el contenido de esta, pero sí sabemos que el mismo protagonista reconoció que en ella reflejó ideas propias de los círculos que frecuentaba en aquellos momentos y que eran consideradas *radicales* para el entonces imperante régimen constitucional de 1845¹⁶. Tampoco era de extrañar su posición intelectual en consonancia con sus entonces ideas políticas pues, no en vano, parte de la actividad en la Península de aquel joven canario estuvo consistiendo en aquellos momentos en actuar de manera clandestina en oposición a una Monarquía, la de Isabel II, en la que la esclavitud antillana se encontraba plenamente consolidada de acuerdo con su ordenamiento jurídico¹⁷.

No obstante, aunque no hayamos podido saber el tenor literal de aquel documento antiesclavista expuesto ante la Sociedad Científica, en el tracto de nuestras investigaciones sí hemos podido examinar los apuntes universitarios que el propio Fernando León y Castillo elaboró durante aquella época y que debieron formar parte de su primer y segundo curso de Derecho. En ellos se aprecia una sobresaliente formación en lo que a instituciones jurídicas relacionadas con el sometimiento de seres humanos se refiere, analizando en sus escritos incluso la regulación de la esclavitud en el Derecho romano desde su etapa clásica hasta Justiniano¹⁸. Igualmente, el entonces joven León y Castillo estuvo analizando en sus años de Facultad la conocida como *potestas dominica* (en el sentido del conjunto de derechos y facultades que históricamente los señores habían tenido sobre cada esclavo) prestando especial atención a los frutos producidos a través del trabajo esclavista, su descendencia, la compraventa de esclavos, su capacidad de heredar, la manumisión, etc¹⁹. Además, en lo que a esta investigación más concierne, hemos comprobado cómo recogió en un párrafo de sus apuntes una idea que bien pudo ser el núcleo de aquella Memoria sobre esclavitud y cristianismo presentada ante la Sociedad Científica: «El estoicismo primero, y luego, y con mayor fecundidad el cristianismo dulcificó estos bárbaros

14 LEÓN Y CASTILLO (2006), p. 94.

15 Citados en *ibidem*. Sintéticamente: Segismundo Moret y Predergast militó desde sus comienzos en la Sociedad Abolicionista Española auspiciada por Vizcarrondo. Más tarde impulsaría la conocida como Ley Preparatoria para la Abolición de la Esclavitud que recibió el elocuente sobrenombre de Ley Moret de 1870. En DÍAZ SOLER (1953), pp. 306-310. También en ZAMBRANO PÉREZ (2016), p. 35. Nicolás Salmerón se incorporaría a la Sociedad Abolicionista Española tras la revolución de 1868, coadyuvando a consolidar el movimiento antiesclavista en la Península y terminaría siendo ministro de Ultramar. En MARTÍNEZ CARRERAS (1990) p. 72 y ARROYO JIMÉNEZ (1990) p. 175. José de Echegaray y Eizaguirre, tras la revolución septembrina, se manifestó decididamente contra la esclavitud declarando que los revolucionarios sólo podrían ser dignos de la libertad que acababan de conquistar haciendo «partícipes de ella a los pobres negros». En SERVÁN (2017), p. 108.

16 LEÓN Y CASTILLO (2006), p. 96.

17 ACOSTA BARRIOS (2004), p. 13.

18 De hecho, «sobresaliente» fue la calificación que obtuvo en los dos cursos de Derecho romano, materia esta en la que se estudiaban los fundamentos jurídicos de la esclavitud. AHN, Universidades 4319-11,

19 Archivo del Museo Canario (AMC) FLC 0019. Derecho Civil. Apuntes sobre la esclavitud y el matrimonio (sin fechar). En estas anotaciones manuscritas Fernando de León y Castillo demostró un fluido conocimiento del latín a la hora de tratar sobre *leges e iura* romanísticas, lo que sin duda le aportó mayor facilidad para profundizar en los orígenes de las instituciones esclavistas.

derechos. Dios es Señor de todos, dijo el cristianismo, y os tratará como vosotros hayáis tratado á vuestros siervos»²⁰.

Lo cierto es que la opinión antiesclavista del joven Fernando de León y Castillo seguía una tendencia social tan creciente y tan progresiva que en mayo de 1865, en aquella coyuntura próxima al fin del régimen isabelino, le llegó a ser entregado al general Serrano un memorial suscrito por miles de reformistas partidarios de llevar a cabo modificaciones jurídicas tendentes a la equiparación de los derechos políticos entre españoles peninsulares y ultramarinos que desde 1837 habían quedado en suspenso «hasta la formación de leyes especiales» que realmente nunca habían visto la luz²¹. Poco después en verano, el gobierno de O'Donnell se vio abocado a tener que afrontar tales reformas entre las que debía incluirse la trata de esclavos y los abusos que suponía la esclavitud²².

LA JUNTA INFORMATIVA DE ULTRAMAR

Por tales motivos, mientras León y Castillo se encontraba en los últimos cursos de la Universidad madrileña, un Real Decreto de 25 de noviembre de 1865 autorizó la creación de un proceso público destinado recabar datos sobre las Antillas institucionalizándose una Junta de Información compuesta por 22 miembros designados por el Ministerio de Ultramar junto con dieciséis cubanos y seis puertorriqueños elegidos por los ayuntamientos principales de las islas. Estos debían ilustrar al Gobierno sobre la formación de Leyes especiales para Cuba y Puerto Rico, teniendo entre sus asuntos «la manera de reglamentar el trabajo de la población de color» (art. 1.2)²³. Aquella norma fue transcrita y oficialmente publicada en la *Gaceta de Puerto Rico* del 21 de diciembre provocando una conmoción en la opinión pública de aquella Antilla, que veía en la constitución de esa Junta la esperanza de abandonar un ya caduco Código de Indias que hasta entonces había permanecido vigente como sistema jurídico-político²⁴. Puesto que en Puerto Rico no existían en aquellos momentos partidos políticos las tendencias ideológicas de los candidatos que se presentaron para formar parte de aquella Junta quedaron polarizadas en anti-reformistas y reformistas, siendo las elecciones un claro triunfo para estos últimos²⁵:

En los comicios del ayuntamiento de San Juan salió elegido el liberal José Julián Acosta y Calvo, de tendencia reformista, mientras que por el sector conservador fue designado Manuel Valdés Linares (quien más tarde renunció). En Ponce las elecciones se decantaron por el moderado *templado* Luis Antonio Becerra Delgado. San Germán respaldó al liberal Francisco Mariano Quiñones. Arecibo hizo lo propio con Manuel P. Zeno y Correa, conservador. Finalmente Mayagüez escogió a Segundo Ruíz Belvís en una candidatura no exenta de polémica²⁶.

20 Ibidem. El subrayado es propio de Fernando de León y Castillo.

21 MARTÍNEZ NAVAS (2007), p. 39.

22 MARTÍNEZ NAVAS (2007), p. 40.

23 GACETA DE MADRID núm. 333, de 29 de noviembre de 1865, p. 1. Aunque la historiografía ha dado como buena la fecha de 25 de noviembre de 1865, por cuanto el Real Decreto quedó plasmado así en la *Gaceta de Madrid*, hemos podido comprobar cómo la exposición de motivos fue ultimada ese día y el Real Decreto terminó de redactarse el 26, tal y como quedó reflejado en los borradores que se emplearon. AHN, Ultramar 2432 exp. 33.

24 SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LA ISLA DE PUERTO RICO. «Real Decreto de 25 de noviembre de 1865». *Gaceta de Puerto Rico* núm. 152, de 21 de diciembre de 1865, p. 1.

25 REVISTA HISPANO-AMERICANA (27-II-1866), p. 313. DÍAZ SOLER (1953), p. 273. CRUZ MONCLOVA (1958), pp. 492-495.

26 Según el coetáneo José Pérez Morís, Segundo Ruíz Belvís era manifiestamente separatista, de «carác-

La reunión inaugural de la Junta tuvo lugar el 30 de octubre de 1866 y su última sesión finalizó el 27 de abril del siguiente año²⁷. En aquel ínterin el primer asunto a tratar de la cuestión social fue referente a la temática que interesa a esta investigación, la esclavitud, mediante un interrogatorio en el que se consultó a los comisionados antillanos sobre cuatro asuntos: negros esclavos, negros, libres, población asiática e inmigración²⁸. En el caso puertorriqueño, aunque el comisionado Zeno y Correa manifestó su oposición a finalizar con aquel tipo de servidumbre, otros tres comisionados electos aportaron el 10 de abril de 1867 un extenso *Informe sobre la abolición inmediata de la esclavitud en la isla de Puerto Rico*, que antes hemos citado. Este ha sido calificado como «un documento trascendental en la historia española-puertorriqueña»²⁹. Una copia manuscrita formó parte del archivo personal de Fernando de León y Castillo conteniendo materias que a la postre influirían en el pensamiento abolicionista del, por entonces joven, canario que dos meses antes había finalizado sus estudios jurídicos en Madrid y se encontraba en aquel momento comenzando su andadura como *Abogado de los Tribunales de la Nación*³⁰.

Ciertamente, el texto presentado (con el que no se alinearon gran parte de los comisionistas cubanos ya que en esta gran antilla la población esclava era mucho mayor)³¹ era reflejo de la vasta cultura humanística, filosófica, histórica y jurídica que atesoraron los tres representantes boricuas. No en vano, José Julián Acosta era desde 1851 Licenciado en Ciencias Físico-Matemáticas por la Universidad Central de Madrid, lugar en el que anteriormente había obtenido el grado de Bachiller en Filosofía habiendo compaginado su formación científica con materias humanísticas. Todo gracias a un brillante expediente académico durante su adolescencia que le había valido le fuesen sufragados sus estudios en la Península a costa del gobierno de la Isla, logrando además el permiso expreso de la reina Isabel II³². Por su parte, Segundo Ruiz Belvís tras haber comenzado sus estudios en Caracas había obtenido la Licenciatura en Derecho y Jurisprudencia por la misma Universidad madrileña, habiendo sido autorizado en el ejercicio de la Abogacía desde 1857³³. Finalmente, Francisco Mariano Quiñones era un intelectual procedente de una adinerada familia de San Germán, en el occidente de la isla, cuyas dotes le llevaron a escribir a lo largo de su vida obras que continúan siendo referentes en la historiografía política puertorriqueña³⁴. Así las cosas, la formación cultural de los tres representantes quedó plasmada

ter intratable y altanero y su lenguaje agrio y agresivo». Aquel aseveró que este en su elección había obtenido la misma cantidad de votos que otro candidato más moderado, pero el corregidor de Mayagüez hizo valer su voto de calidad en favor del primero y esta decisión fue refrendada por el Gobernador de la isla. PÉREZ MORÍS (1872), pp. 274 y 277.

27 MARTÍNEZ NAVAS (2007), pp. 45-46.

28 ANÓNIMO (1877), pp. 42-44.

29 DÍAZ SOLER (1953), p. 282.

30 Así aparece descrito al ser nombrado por vez primera como Consejero en la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de las Islas Filipinas en el Ministerio de Ultramar, Madrid 20 de diciembre de 1868. AHN Ultramar 5208 exp. 7. La obtención de la licenciatura en Derecho tuvo lugar el 18 de febrero de 1867, pagando los derechos de expedición del título dos días más tarde. AHN, Universidades 4319-11. Expediente académico de Fernando León y Castillo en la Universidad Central. AHPLP, Fondo Fernando León y Castillo 2942. BNE HA/13681.

31 DOMINGO (2002), p. 145.

32 AHN, Universidades 5206, exp. 30. Expediente académico de José Julián Acosta Calvo.

33 AHN Ultramar 2043, exp. 33. Autorización a Ruiz Belvís para ejercer la Abogacía en Puerto Rico. PÉREZ MORÍS (1872), p. 274. Cruz Monclova apunta que, según afirmó en 1865 Francisco Mariano Quiñones, el peso de la redacción recayó en Ruiz Belvís. CRUZ MONCLOVA (1958), pp. 507-508.

34 Entre otras resultan destacables los libros *Historia de los partidos reformista y conservador de Puerto Rico* (Mayagüez, 1889) y *Apuntes para la historia de Puerto Rico* (Mayagüez, 1888), así como sus escritos en la prensa liberal puertorriqueña que en gran parte fueron compilados en la obra *Artículos de Don Francisco M.*

a lo largo de aquel documento que sustentó sus postulados en la Filosofía universal, el Derecho comparado y la Historia para demostrar cómo la esclavitud era un hecho que no se sostenía ni por la conciencia ni por la razón. Para este fin, los firmantes puertorriqueños estructuraron sus reflexiones antiesclavistas en ocho capítulos que entendemos deben ser expuestos, aunque sucintamente, de manera prosopográfica interrelacionándose con los efectos que a la postre tuvo en los pensamientos de León y Castillo³⁵:

En el primero de ellos resultó analizada la esclavitud desde un doble prisma. Por un lado, el derecho privado en cuanto a que implicaba un tipo de estado civil que marcaba las relaciones con los demás al negarse tanto la capacidad jurídica como la de obrar del individuo. Por otro, el derecho público contemplaba la esclavitud como tal una institución que a su vez se interrelacionaba con el resto de instituciones del Estado. Para ello, los comisionados puertorriqueños no dudaron en hacer referencia a la regulación contenida en Las Partidas de Alfonso X el Sabio por cuanto este código del siglo XIII aún continuaba con plena vigencia en las Antillas y la Península³⁶. Pero no sólo resultó analizada la esclavitud desde aquella perspectiva bajomedieval sino también desde el prisma del Derecho romano clásico (lo que pocos años antes había analizado Fernando de León y Castillo en su etapa estudiantil en la Universidad Central) y su evolución en las naciones occidentales a lo largo de la Edad Moderna. Precisamente todos estos datos tuvieron un especial eco al año siguiente en la *Revista de España*, publicación de la que Fernando de León y Castillo fue fundador y propietario³⁷. De hecho, el primer número de aquella publicación contuvo un exhaustivo artículo sobre aquel asunto titulado «La esclavitud en Grecia y Roma» en el que se profundizó en los aforismos de personajes clásicos citados por los puertorriqueños como Cicerón o Adriano³⁸.

A lo largo del segundo capítulo los representantes puertorriqueños desgranaron los orígenes de la esclavitud en Cuba y Puerto Rico demostrando un amplio conocimiento de las fuentes históricas y estadísticas. Además, atribuyeron a tres motivos la pervivencia de tan execrable institución: el *modus operandi* de los primeros pobladores europeos que introdujeron la mano de obra esclava; lo restrictiva que siempre fue la legislación indiana para los inmigrantes que deseasen embarcar a las Indias, dificultando la llegada de más europeos debiendo compensarse con mano de obra esclava procedente de África y, finalmente, las facilidades que durante siglos se le había conferido a la trata negra.

Por su parte, el tercer capítulo se centró en aspectos económicos puesto que la esclavitud, en tanto en cuanto suponía una anomalía jurídica y moral en época decimonónica, ya sólo se mantenía fácticamente por razones de producción. Sin embargo, los comisionados puertorriqueños aportaron datos estadísticos que reflejaron cómo el trabajo libre mejoraría la economía de la Antilla tal y como había sucedido en otras partes de América. Este aspecto debió dejar una profunda huella en León y Castillo, ya que en las décadas posteriores dedicó gran parte de sus pensamientos a reflexionar sobre la necesidad moral de abolir la esclavitud sin implicar, además, que tal derogación supusiese la ruina de los territorios ultramarinos³⁹.

Quiñones (Ponce, 1887).

³⁵ Los ocho capítulos se encuentran plenamente transcritos en: AHPLP, Fondo Fernando León y Castillo 2942. BNE HA/13681. Una descripción, casi literal, de buena parte de los pasajes del documento se halla en CRUZ MONCLOVA (1958), pp. 508-512.

³⁶ ALVARADO (1996), p. 850.

³⁷ NOREÑA (2001), p. 114.

³⁸ ULLOA (1868), p. 380-403.

³⁹ Al respecto, resultan relevantes los siguientes manuscritos reflexivos de Fernando León y Castillo que se conservan en el Archivo del Museo Canario: *Notas sobre la abolición de la esclavitud*, AMC/FLC 0882; *Influencia de la abolición de la esclavitud sobre la anterior producción*, AMC/FLC 0887. *Resumen sobre la Ley de abolición*

En cuanto al cuarto capítulo, fue abordada la esclavitud en el orden político demostrándose que la globalización de la abolición venía siendo un hecho universal que venía llevándose a cabo por las naciones europeas y americanas. Ello no sólo podía deteriorar las relaciones internacionales entre España y otras potencias, sino que también afectaba al orden interno español en donde las tendencias abolicionistas venían siendo un clamor⁴⁰.

Sin embargo, ciertos sectores de la opinión pública antillana manifestaban sus recelos por los supuestos riesgos que podría acarrearles la libertad de los esclavos negros. No obstante, a lo largo del capítulo quinto los representantes de Puerto Rico en la Junta Informativa aseguraron que «este peligro en Puerto-Rico es de todo punto ilusorio» no sólo subjetivamente por el carácter bonancible de los habitantes de la isla sino, también objetivamente, porque el censo poblacional reflejaba que el número de esclavos era muy minoritario en comparación con Cuba. A este respecto resulta significativo que, cuando a la postre, Fernando León y Castillo alcanzó el cargo de Ministro de Ultramar entre 1881-1883 tuvo que hacer frente a este tipo de temores que se repitieron por parte de la sacarocracia cubana durante el proceso de abolición en la gran Antilla, más tardío que en Puerto Rico⁴¹.

Precisamente por aquellos motivos, quienes se encontraban a favor de la abolición de la esclavitud diferían en los procesos para llevarla a efecto, pudiendo tratarse de acabar con ella de modo inmediato o de manera gradual. Para ello los autores boricuas del documento, en su capítulo sexto, acudieron nuevamente a la perspectiva comparada atendiendo a los métodos antiesclavistas protagonizados por Francia e Inglaterra, concluyendo que la abolición inmediata resultaría la más ventajosa para la isla⁴². Además, tanto si la abolición se llevase a cabo progresivamente como de una manera tajante, al entenderse que los dueños de los esclavos habrían venido gozando hasta aquel momento del derecho de propiedad, deberían tener la posibilidad de ser indemnizados entendiendo que ello no solamente era «una medida de prudencia y de buena política, sino que es (...) un acto de perfecta justicia»⁴³. La argumentación también tenía una vertiente pragmática, pues sin una indemnización razonable graduada en función de la edad de cada esclavo emancipado muchos propietarios pasarían a un estado de indigencia sin posibilidades de abonarles sueldos a los esclavos recién liberados, lo que condenaría a la población negra a morir de inanición o a producirse una rebelión protagonizada

de la esclavitud, Informe del Consejo de Estado, AMC, FLC 0418.

40 Del mismo modo, León y Castillo a lo largo de su posterior vida política no dejó tampoco de contemplar el fenómeno abolicionista desde la perspectiva de derechos internacionales y economías comparadas, tal y como quedaron reflejadas en diversos documentos de su archivo personal, siendo destacables: *Ideas generales para un escrito sobre la esclavitud* (sin fechar) AMC/FLC 0882. *Notas sobre la abolición de la esclavitud* (sin fechar), AMC/FLC 0882. *Ibidem*.

41 AMC, FLC 0418. Precisamente, un telegrama de 11 de mayo de 1880 del Capitán General de Cuba a Fernando de León y Castillo como ministro de Ultramar, comunicaba cómo el «partido constitucional y la generalidad de los patronos, incluso los afiliados al partido liberal, resisten modificación Reglamento [sobre patronato previo a la abolición plena] y la creen peligrosa para el orden en las fincas y perjudicial á la producción y riqueza públicas».

42 Del mismo modo, Fernando León y Castillo nunca perdió la perspectiva internacional de lo sucedido con anterioridad en los procesos de abolición en las colonias inglesas y francesas. Vid. AMC/FLC 0882.

43 El asunto de las indemnizaciones debió resultar crucial a León y Castillo en su vida política, por cuanto años más tarde le dedicó profundas reflexiones a los modos de compensar a aquellos propietarios que se habían visto despojados de sus esclavos. Máxime cuando, aunque la esclavitud en Puerto Rico había sido abolida en 1873, los antiguos propietarios aún no habían recibido sus indemnizaciones entrada la década de los 80. En: Carta de Eulogio Despujol y Dusay a Fernando León y Castillo. Puerto Rico, 24 de junio de 1881. En *Cartas particulares de los Gobernadores Generales de Puerto Rico al Ministro de Ultramar*. AMC, FLC 0402. *Notas sobre la abolición de la esclavitud*, AMC/FLC 0882.

por los antiguos esclavos⁴⁴.

No obstante, según los planteamientos de los comisionados puertorriqueños ante la Junta de Información, la mayor justicia consistiría en la «abolición inmediata, radical y definitiva de la esclavitud» en sí, con independencia de si esta llevase finalmente aparejada una indemnización o no, pues:

Tal es al menos nuestra más profunda y sincera convicción. ¡Ojalá que el Gobierno, ojalá que la opinión pública de España acojan este nuestro voto, que es también el voto de todas las buenas almas de nuestra nación, porque de esta suerte se alejarán para siempre las complicaciones y peligros de que está preñada esta institución aborrecible⁴⁵.

CONCLUSIONES

El documento que en buena medida ha sido objeto de esta investigación no obtuvo efectos inmediatos, pero sí los alcanzó a medio plazo con la abolición de la esclavitud en Puerto Rico que se hizo efectiva hasta 1873⁴⁶. Sin embargo, sí contribuyó a nivel general a que la sociedad española mantuviese sobre los esclavistas «una opinión muy fuerte y respetable que les es contraria»⁴⁷ y, más particularmente, a aquilatar unas ideas abolicionistas de Fernando de León y Castillo en su faceta de político que ya venía demostrando desde su época de estudiante en la Universidad Central de Madrid.

En este sentido, hemos tenido ocasión de exponer cómo las lecturas tanto contra la trata como contra la sumisión de los descendientes de africanos en las Antillas españolas constituyeron una parte muy reseñable de su legado personal que se halla conservado y repartido entre diversos archivos grancanarios. No en vano, a la postre, sus consolidadas ideas frente a de la esclavitud en cualquiera de sus formas (ya fuese mediante sumisión directa o a través de la posterior figura jurídica del *patronato*) le llevarían a principios del año 1883 a dimitir irrevocablemente, como Ministro de Ultramar del gabinete de Sagasta, por oponerse a la pervivencia de los castigos corporales que aún se mantenían mediante azotes, cepos y grilletes sobre la población negra que en aquellos momentos todavía se encontraba sometida en la otra gran Antilla, Cuba⁴⁸.

FUENTES CONSULTADAS

Archivo de El Museo Canario (AMC):

- FLC 0019. *Derecho Civil. Apuntes sobre la esclavitud y el matrimonio.*
- FLC 0882. *Notas sobre la abolición de la esclavitud*
- FLC 0887. *Influencia de la abolición de la esclavitud sobre la anterior producción.*

44 DÍAZ SOLER (1953), p. 283

45 *In fine*: AHPLP, Fondo Fernando León y Castillo 2942. BNE HA/13681.

46 Mediante la Ley de 22 de marzo de 1870, que obtuvo los votos unánimes de las Cortes españolas. En DÍAZ SOLER (1953, reimpr. 2005), pp. 344-345

47 *Ibidem*. Son palabras de José Julián Acosta en carta de 25 de febrero de 1867.

48 AHN, Ultramar 2438, exp. 41, Doc. 12. Expediente personal de Fernando de León y Castillo, 1872-1883. LEÓN Y CASTILLO (2006). *Mis tiempos* (cap. XIV), pp. 194-195.

- FLC 0418. *Resumen sobre la Ley de abolición de la esclavitud*. Informe del Consejo de Estado.
- FLC 0402. *Cartas particulares de los Gobernadores Generales de Puerto Rico al Ministro de Ultramar*.

Archivo Histórico Nacional (AHN):

- Ultramar 2432 exp. 33. Junta encargada de practicar una información acerca de la reforma de las Leyes de las Antillas.
- Ultramar 2438, exp. 41, Doc. 12. Expediente personal de Fernando de León y Castillo, 1872-1883.
- Ultramar 5208 exp. 7. Ministerio de Ultramar. Don Fernando de León y Castillo, Consejero en la Sección de lo contencioso del Consejo de Admon de dichas Islas [Filipinas].
- Universidades 4319 exp.11. Expediente académico de Fernando de León y Castillo.
- Universidades 6887 exp. 3. Expediente académico de Julio Vizcarrondo Coronado.

Archivo Histórico Provincial de Las Palmas (AHPLP):

- RAL 121: *Tratado entre su Magestad la Reina de España y su Magestad el Rey del Reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda para la abolición del tráfico de esclavos, concluido y firmado en Madrid en 28 de Junio de 1835*.
- Fondo Fernando León y Castillo 2942. Manuscrito del *Informe sobre la Abolición Inmediata de la esclavitud en la Isla de Puerto-Rico*, redactado por José Julián Acosta, Segundo Ruiz Belvís y Francisco Mariano Quiñones. Madrid, 10 de abril de 1867.

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA BARRIOS, M. (2004). *Fernando León y Castillo, 1842-1818*. Santa Cruz de Tenerife. Parlamento de Canarias y Fundación Canaria Víctor Zurita Soler.
- ALVARADO PLANAS, J. (1996). «La Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar (1866-1898)». *Anuario de Historia del Derecho Español* núm. 66. Madrid, Boletín Oficial del Estado.
- ANÓNIMO (1877). *Información sobre las reformas en Cuba y Puerto-Rico celebrada en Madrid en 1866 y 67, por los representantes de ambas Islas con un prólogo por un emigrado cubano*. Segunda edición Tomos 1º y 2º (1877); Nueva York, Imprenta Hallet y Breen.
- ARROYO JIMÉNEZ, P. (1982). «Cuadernos de historia moderna y contemporánea». *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, núm. 2, pp. 127-150.
- ARROYO JIMÉNEZ, P. (1990). «La Sociedad Abolicionista Española». *Esclavitud y Derecho Humanos. La lucha por la libertad del negro en el siglo XIX*. Madrid. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, pp. 169-182.
- BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA (BNE) HA/13681, *Informe sobre la Abolición Inmediata de la esclavitud en la Isla de Puerto-Rico*. Madrid, Establecimiento tipográfico de R. Vicente, 1870.
- CARLO ALTIERI, G.C. (2009). «Derecho y esclavitud en el Puerto Rico del siglo XIX». *Intercambio* año 6, núm 7, pp. 91-127.
- COLL Y TOSTE, C. (1917). *Boletín histórico de Puerto Rico* (Tomo IV). San Juan Puerto Rico,

- Tip. Cantero, Fernández & Co.
- CRUZ MONCLOVA, L. (1958). *Historia de Puerto Rico (siglo XIX) Tomo I (1808-1868)*. San Juan, Puerto Rico. Editorial de la Universidad de Puerto Rico.
- DÍAZ SOLER, L. M. (1953, reimpr. 2005). *Historia de la esclavitud negra en Puerto Rico*. San Juan, Puerto Rico. Editorial de la Universidad de Puerto Rico.
- DOMINGO ACEBRÓN, M^a D. (2002). «La Junta de Información en Madrid para las reformas de las Antillas, 1866». *Hispania*, LXII/1, núm. 210.
- ESCRICHE, J. *Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia, Tomo III* (1845). Madrid: Imprenta del Colegio Nacional de sordo-mudos y ciegos.
- LABRA, R. M^a DE. *La abolición de la esclavitud y la sociedad abolicionista española en 1873* (1874). Madrid, Sociedad Abolicionista Española.
- LEÓN Y CASTILLO, F. DE y CABALLERO GONZÁLEZ, M. (Ed.) *Mis tiempos* (2006). Gran Canaria, Cabildo de Gran Canaria y Casa-Museo León y Castillo.
- MINISTERIO DE ESTADO (1845). «Ley sancionando é imponiendo las penas en que incurren los que se emplean ó toman parte en el ilícito comercio de esclavos». *Gaceta de Madrid* núm. 3823, de lunes 3 de marzo de 1845, p. 1.
<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1845/3823/A00001-00001.pdf> [Última consulta el 26-9-2020].
- MINISTERIO DE ULTRAMAR (1865). «Real Decreto de 25 de noviembre de 1865». *Gaceta de Madrid* núm. 333, de 29 de noviembre de 1865, p. 1.
- MARTÍNEZ CARRERAS, J. U. (1990) «La abolición de la esclavitud en España durante el siglo XIX». *Esclavitud y Derecho Humanos. La lucha por la libertad del negro en el siglo XIX*. Madrid. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, pp. 63-78.
- MARTÍNEZ NAVAS, I. (2007). *El gobierno de las islas de Ultramar. Consejos, juntas y comisiones consultivas en el siglo XIX*. Madrid: Dykinson.
- NOREÑA, T. (2001). «Canarias». *El Poder de la Influencia. Geografía del caciquismo en España (1875-1923)*. Madrid, marcial Pons Historia.
- PÉREZ MORÍS, J. (1872). *Historia de la insurrección de Lares*. Barcelona, Establecimiento tipográfico de Narciso Ramírez y C^a.
- REVISTA HISPANO-AMERICANA política, económica, científica, literaria y artística. Año III, núm. 30; Madrid, 27 de febrero de 1866.
- SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LA ISLA DE PUERTO RICO. «Real Decreto de 25 de noviembre de 1865». *Gaceta de Puerto Rico* núm. 152, de 21 de diciembre de 1865, p. 1.
- SERVÁN, C. (2017). «Revolución de 1868 y esclavitud: atonía de la libertad». *Investigaciones Históricas. Época Moderna y Contemporánea*, núm. 37. Valladolid, Ediciones Universidad de Valladolid, pp. 98-131.
- ULLOA, A. (1868). «La esclavitud en Grecia y Roma». *Revista de España*, Primer año Tomo I. Madrid.
- VALLE LÓPEZ, A. DEL (1900). *La Universidad Central y su Distrito en el primer decenio de la Restauración borbónica* (I). Madrid: Consejo de Universidades.
- ZAMBRANO PÉREZ, M. (Ene.-Jun. 2016). «La esclavitud en Puerto Rico: De la abolición gradual a la eliminación definitiva». *Revista Amauta* núm. 27. Barranquilla (Col.), Universidad del Atlántico, pp. 31-44.

